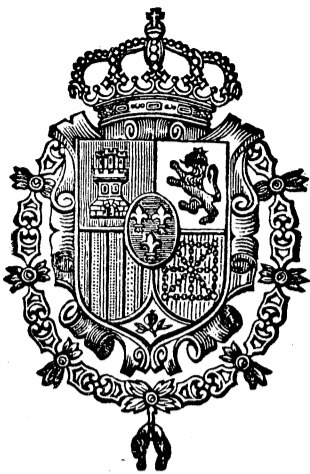


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Centro de Información comercial.*—Noticias comerciales.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de indulto.

Real orden relativa á la forma en que los aspirantes al cargo de Procurador han de acreditar el tiempo de práctica exigido por el reglamento de exámenes.

Otra nombrando Registrador de la Puebla de Sanabria á D. Federico Ibáñez Navarro.

*Subsecretaría.*—Vacante de una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Lerma.

**Ministerio de Marina:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un expediente sobre aprobación de un concierto con las Compañías de ferrocarriles y tranvías para la exacción del impuesto de las tarifas de viajeros.

Otra desestimando la reclamación de D. Eleuterio Crayvinakel sobre su clasificación en el escalafón de Oficiales de tercera clase del ramo de Intervención.

Otra ídem la íd. de D. José Francés, y disponiendo se le dé de baja en los escalafones de este Ministerio.

*Dirección general de Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo al recurso de alzada contra los acuerdos de la Diputación provincial de Lugo por los que se constituyó nombrando Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para la adquisición de hilo de bronce con destino á las líneas telegráficas.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden referente al percibo de haberes por los Ayudantes de Instituto.

Otra disponiendo se anuncie á traslación una plaza de Profesor de la Escuela Normal de Maestros de León.

*Subsecretaría.*—Rectificación al anuncio de concurso para dos subvenciones en el extranjero.

Otra á la Real orden de 21 de Abril último referente á la formación y distribución de Auxiliares en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Junta administradora de la Bolsa de Madrid.*—Llamamiento de pago del cupón semestral vencido en 1.º de Julio próximo de las obligaciones hipotecarias de la Bolsa.

**Administración provincial:**

*Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.*—Extravío de una carta de pago.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Pérez Muñoz en solicitud de que se le indulte del resto de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional, y de diez días de arresto menor á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, y teniendo en cuenta el perdón otorgado por la parte ofendida y la buena conducta y muestras de arrepentimiento de este penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Pérez Muñoz del resto de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional, y de diez días de arresto menor que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eleuterio Nevares Rodríguez en solicitud de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Palencia en causa sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando las circunstancias del delito, y teniendo en cuenta que no se produjo daño alguno, que la parte ofendida ha otorgado su perdón al reo y que éste observa buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Eleuterio Nevares Rodríguez del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Rodríguez Díez en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, á que ha sido condenado por la Audiencia de León en causa sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando las circunstancias que concurrieron en este delito, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por el reo con posterioridad á la sentencia, y las muestras de arrepentimiento que viene dando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Rodríguez Díez del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

## REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Decano del Colegio de Procuradores de esta Corte, en nombre y representación de su Junta directiva, en solicitud de que se aclare el precepto 4.º de la Real orden de 13 de Octubre de 1899 sobre la forma en que los Aspirantes al cargo de Procurador han de acreditar el tiempo de práctica exigido por el núm. 5.º del reglamento de exámenes de 16 de Noviembre de 1871:

Resultando que en muchos casos los Aspirantes presentan certificaciones de esta práctica con fecha anterior á dicha Real orden:

Considerando que por este medio se elude el requisito de la inscripción en el Registro creado en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º de la misma, y se da lugar á que los documentos de que se trata no revistan las garantías necesarias de veracidad que aconsejaron esta medida:

Considerando que su observancia ha modificado la condición de dichos Aspirantes por la inscripción en el Registro del Colegio de Procuradores, y que, por tanto, los antecedentes que en él consten deben ser los únicos fehacientes para llenar esta condición legal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º En el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, podrán inscribirse en el Registro de Aspirantes á Procuradores todos los que tuvieren terminada la práctica á que se refiere el núm. 6.º del artículo 5.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, al dictarse la Real orden de 13 de Octubre de 1899.

2.º Transcurrido dicho plazo, no se inscribirán prácticas terminadas con anterioridad á la mencionada Real orden, y en las inscripciones posteriores no se computará más tiempo que desde la fecha de éstas en el Registro del Colegio respectivo, sea cualquiera la que hayan tenido en los despachos de los Procuradores.

3.º En lo sucesivo, las certificaciones de práctica sólo podrán expedirse por los Secretarios de los Colegios de Procuradores, visadas por el Decano, siendo las únicas que deban surtir efectos legales.

4.º Quedan subsistentes las disposiciones de la Real orden de 13 de Octubre de 1899 en lo que no se opongan á las contenidas en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Decano del Colegio de Procuradores de esa capi-

tal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1903.

E. DATO

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de ....

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 de su reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, á D. Federico Ibáñez Navarro, que figura con el núm. 101 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Eleuterio Crayvinskil, en solicitud de que se rectifique el número con que ha sido incluido en el escalafón de Oficiales de tercera clase, cesantes, del ramo de Intervención, publicado en la GACETA DE MADRID de 8 de Marzo último, en el que figura con el núm. 43, con un año, ocho meses y veintiocho días de servicios en la clase, y trece años, seis meses y veintidós días al Estado:

Resultando que el interesado pretende figurar con el núm. 1 de los Oficiales de tercera clase, cesantes, en el escalafón del Cuerpo de Contabilidad é Intervención general, fundándose: primero, en que no se han tenido en cuenta para su clasificación los tres años, dos meses y cuatro días que sirvió en la Intervención de Hacienda de Alicante como Aspirante de primera clase, en comisión, con 1.250 pesetas; segundo, en que tampoco se han tenido en cuenta los ocho años, diez meses y veinticuatro días que sirvió en el Tribunal de Cuentas de la Habana, así como el haber gozado sueldo de 7.500 pesetas en dicho Tribunal; y tercero, en que dichos servicios deben considerarse como del Cuerpo de Contabilidad é Intervención general, en cuyo escalafón debe ser incluido:

Resultando de la hoja de servicios presentada por el interesado que el destino de mayor categoría que ha desempeñado es el de Oficial de tercera clase de la Comisión del suprimido Tribunal de Cuentas de la Habana, que se le confirió por Real orden de 1.º de Julio de 1867, sirviéndolo un año, ocho meses y veintiocho días, que es la categoría, clase y tiempo de servicios en ésta con que figura en el escalafón;

Considerando que la acumulación que pretende el interesado del tiempo servido en comisión como Aspirante de primera clase, no la autoriza ninguna disposición legal, y que la Real orden de 7 de Enero último, al desarrollar el precepto de antigüedad en los escalafones, establecido por el art. 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, excluye el reconocimiento de los servicios en comisión en clases inferiores para acumularlos á las superiores, autorizando únicamente la acumulación inversa:

Considerando que todos los servicios que ha prestado el recurrente se han tenido en cuenta para su clasificación, computándosele como prestados al Estado trece años, seis meses y veintidós días, que son el total de los que figuran en su hoja de servicios, y que el destino que cita, dotado con el sueldo de 7.500 pesetas, es el de Oficial tercero, que se le reconoce en el escalafón al ser incluido en la mencionada clase; y

Considerando que por la índole de sus servicios ha sido incluido en el escalafón del ramo de Intervención, no pudiendo figurar en el del Cuerpo de Contabilidad, por regirse éste por disposiciones especiales que no comprenden al interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime la reclamación de D. Eleuterio Crayvinskil.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido para que se autorice provisionalmente el concierto con las Compañías de ferrocarriles y tranvías en los trayectos en que el precio de cada billete no exceda de 50 céntimos de peseta, dicho alto Cuerpo, con fecha 26 de Mayo último, lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 11 del mes actual ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta que la Dirección general de Contribuciones ha hecho un estudio de las disposiciones dictadas para la exacción del impuesto sobre las tarifas de viajeros en ferrocarriles, tranvías, rippers, etc., desde que se estableció por la ley de 25 de Junio de 1864 hasta la vigente ley de transportes de 20 de Marzo de 1900, con el propósito de concretar una fórmula legal que permita ó haga posible el cobro del impuesto respecto de los billetes que expenden las Empresas que, aun percibiendo más de 50 céntimos de peseta por su recorrido total, los billetes correspondientes á varios de sus trayectos tienen precio inferior á la expresada cantidad.

En tales casos, la escasez, y á veces la falta, de moneda fraccionaria cuyo valor sea equivalente al del impuesto, hace imposible su recaudación por las Empresas, y así acontece con la Compañía del tranvía de Madrid á El Pardo, recientemente establecida. Antes había surgido la misma dificultad con el tranvía del Bajo Ampurdán (Gerona), y hubo necesidad de autorizar el concierto con la Empresa por Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1899 y 25 de Junio de 1900, en cuyos precedentes se apoya la Dirección general de Contribuciones para proponer á V. E. que, interin se reforma el art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1900 en el sentido de autorizar el concierto con las Compañías que no cobren una cantidad superior al límite de 50 céntimos de peseta más que en un reducido número de billetes, se conceda este derecho á la del tranvía de Madrid á El Pardo y á cuantas se hallen en idénticas circunstancias respecto de los billetes que no excedan de 50 céntimos de peseta, y exigiendo el impuesto en su integridad en los billetes cuyo precio exceda de dicha cifra.

Con esa propuesta se muestran conformes la Intervención general y la Dirección de lo Contencioso.

La Sección ha examinado el asunto, y entiende, como los demás Centros que antes han informado, que se hace necesaria la reforma del art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, cuyo texto literal dificulta la exacción del impuesto de transportes en los ferrocarriles que hacen el recorrido por trayectos cuyas tarifas de precio son inferiores á 50 céntimos de peseta.

Al dictarse la ley eran muy pocos los que se hallaban en esas condiciones, y tal vez por ello se limitó la facultad de cobrar el impuesto mediante concierto con las Empresas á las que por su total recorrido no percibían más de 50 céntimos de peseta.

Pero recientemente se abrió al servicio público el tranvía de vapor de Madrid á El Pardo, que aun cuando por todo su recorrido cobra algo más de los 50 céntimos, son muchos los billetes que expende para trayectos más cortos, por los cuales percibe menos de aquella cantidad, surgiendo con tal motivo la dificultad de cobrar al pasajero el importe exacto del impuesto que le corresponde satisfacer, por no haber en circulación moneda de cobre divisionaria suficiente para atender á esa necesidad ni hallarse acostumbrado el público en las grandes poblaciones á llevar consigo monedas de 1 ó 2 céntimos de peseta.

En el reglamento provisional, que lleva la misma fecha que la ley, al desarrollar, en su art. 28, el precepto del art. 5.º de la ley, relativo á los conciertos con las Empresas, le da una interpretación extensiva al tomar como base para hacer posible el concierto el precio de los trayectos y no del total recorrido; así, pues, para evitar las dificultades expuestas, y atender de igual manera á los intereses de la Hacienda y á los del contribuyente, hasta que se someta á las Cortes el oportuno proyecto para la reforma necesaria del art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, podría aceptarse, con carácter provisional, á juicio de la Sección, la medida propuesta por la Dirección general de Contribuciones, y apoyada por la Intervención general y la Dirección general de lo Contencioso.

El mencionado proyecto de reforma es de la mayor urgencia; pues no desconoce la Sección que la medida de carácter provisional ideada por la Dirección de Contribuciones, aun cuando es contraria á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento, da, sin embargo, una interpretación extensiva al art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1900.

Tal es el parecer de la Sección; V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. José Francés y Alvarez de Perera, reclamando contra el lugar que se le asigna en el escalafón de cesantes del ramo de Intervención, publicado en la GACETA del 6 de Marzo último:

Resultando que dicho interesado figura incluido con el núm. 15 entre los Oficiales primeros, con un total de dos años de servicios en la clase, y solicita que se aumente á este tiempo el que cuenta en empleos superiores, exponiendo como fundamento de su reclamación: primero, que ha llegado al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase después de cumplidas las condiciones que exige el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, puesto que cuando ascendió en Ultramar á Jefe de Negociado de tercera clase, contaba con suficiente número de años de servicios al Estado, y completó los dos de Oficial primero con posterioridad á aquel nombramiento, por lo cual consolidó su derecho á aquel empleo; y en cuanto al de Jefe de Negociado de segunda clase, lo obtuvo después de servir cinco años en el inmediato inferior; segundo, que la regla 12 de la Real orden de 7 de Enero último dispone se cuente el tiempo efectivo que se hubiere servido en destinos superiores, sin perjuicio de figurar además en el escalafón de cesantes correspondiente á éstos; preceptos que, si bien por su letra pudiera interpretarse de aplicación exclusiva á los empleados activos, al hacerlo así resultaría poco equitativo y contrario al criterio que inspiró al legislador y al de todas las disposiciones vigentes, pues que la clasificación de derechos pasivos se ajusta, en cuanto al reconocimiento y cómputo de servicios, á la legislación única para activos y cesantes, sin que exista precepto en contra; que la regla 1.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1876 concede derecho á los cesantes á ser repuestos en destinos de igual categoría y clase que los que hubieren desempeñado, y que la Real orden de 7 de Enero último, al conceder el derecho á figurar en el escalafón de cesantes á los empleados activos, les da opción á un turno más para el ascenso sobre los dos que señala el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, mientras que los cesantes sólo tendrían el de reposición; y tercero, que tiene entendido se ha reconocido á otros funcionarios lo que solicita el reclamante:

Resultando que el interesado reune los siguientes servicios: Auxiliar temporero en la Sección de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, desde 8 de Diciembre de 1876 á 3 de Junio de 1877; Oficial quinto en diferentes oficinas del mismo ramo, desde 1.º de Julio de igual año hasta 4 de Noviembre de 1879; Oficial cuarto en la Administración Central de Correos, desde el siguiente día hasta 6 de Marzo de 1881; Auxiliar de la Sección de Sanidad, con 1.500 pesetas de haber, desde 6 de Septiembre de 1882 hasta 4 de Enero de 1883; Oficial quinto, en comisión, en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, desde el siguiente día hasta 30 de Noviembre de 1883; Oficial tercero en la Administración de Impuestos de Manila, desde 1.º de Diciembre de 1883 hasta 9 de Enero de 1886; Oficial segundo de la Administración central de Hacienda de Puerto Rico, desde el siguiente día hasta 28 de Septiembre de 1886; en el mismo empleo en la Intendencia general de Hacienda de aquella isla, desde 30 de Octubre de 1886 hasta 30 de Abril de 1887; Oficial tercero, en comisión, en el Ministerio de la Gobernación, desde 1.º de Mayo de 1887 hasta 12 de Agosto de 1889; Oficial segundo, desde 13 de Agosto de 1889 hasta 20 de Agosto de 1890; Oficial primero, desde el siguiente día hasta 30 de Diciembre de 1890; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba, desde 31 de Diciembre de 1890 hasta 25 de Noviembre de 1891; Oficial primero, en comisión, en el Gobierno civil de Granada, desde 15 de Enero de 1893 hasta 14 de Enero de 1894; Jefe de Negociado de tercera clase en diferentes dependencias de Gobernación, desde el siguiente día hasta 14 de Mayo de 1898, y desde 1.º de Diciembre de 1898 hasta 20 de Marzo de 1899, y Jefe de Negociado de segunda, desde el día 21 hasta la fecha del cierre de la hoja de servicios, ó sea el 30 de Octubre de 1899:

Considerando que con arreglo á los artículos 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, 24 del de 5 de Febrero de 1901, 15 del de 8 de Abril del mismo año y 16 del de 23 de Diciembre de 1902, se han liquidado los servicios de los funcionarios procedentes de Ultramar con sujeción á los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1876 para determinar la categoría, clase y antigüedad con que debían figurar en los escalafones, y aplicados en el presente caso dichos preceptos, resulta: que no reunió las condiciones necesarias para ser Oficial tercero hasta el 29 de Julio de 1884; las de Oficial segundo hasta el 29 de Julio de 1886; las de Oficial primero hasta el 12 de Diciembre de 1890, y la de Jefe de Negociado de tercera hasta el 1.º de Febrero de 1894, distribuyéndose, por tanto, los servicios del interesado en la siguiente forma: nueve meses y veinticinco días como Auxiliar; tres años y tres meses como Oficial quinto; dos años de Oficial cuarto; cuatro años, tres meses y doce días de Oficial tercero; dos años de Oficial segundo; dos años de Oficial primero; cuatro años, siete meses y cuatro días de Jefe de Negociado de tercera y siete meses y diez días de Jefe de Negociado de segunda; en total diez y nueve años, seis meses y veintidós días de servicios al Estado.

Considerando que en la reclamación del interesado se observa contradicción entre los fundamentos aducidos y lo solicitado, pues de reconocerse como servicios en el empleo de Jefe de Negociado de tercera los prestados en Ultramar desde 31 de Diciembre de 1890 hasta 25 de Noviembre de 1891, no procedería la acumulación de este tiempo al que cuenta como Oficial primero, sino la inclusión del reclamante en la escala de Jefes de Negociado de tercera, puesto que en aquella época servía este empleo en el ramo de Hacienda:

Considerando que la inclusión del interesado en la escala de Oficiales primeros, cesantes, de Intervención, con la antigüedad de dos años de efectivos servicios en la clase, obedece á la anterior liquidación, de la que resulta ser aquél el mayor empleo reconocible en el ramo de Hacienda y el tiempo que procede computarle, con arreglo á la ley de 1876 y el art. 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Considerando que no pueden estimarse las razones de equidad que invoca el interesado para que se acumulen á los cesantes los servicios prestados en categorías superiores á las inferiores en que figuren incluidos, en armonía con lo dispuesto para los activos por la regla 12 de la Real orden de 7 de Enero; pues dictada esta disposición para el mejor cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se hubiera consignado en ella tal precepto, de considerarse procedente; y tampoco cabe aducir que por el espíritu que inspira dicha regla es lógico hacerla extensiva á los cesantes, pues en los escalafones no figuran incluidos en estas condiciones más que los que han obtenido su mayor categoría en ramos diferentes del de Hacienda, en los cuales han podido hacer valer los derechos inherentes á tal categoría:

Considerando que carece de fundamento la indicación final del escrito que se discute, pues se han aplicado al reclamante las disposiciones vigentes en esta materia en la misma forma que lo han sido á los demás que se hallan en igual caso; y

Considerando, por último, que el reclamante debe ser dado de baja en el escalafón de Hacienda, toda vez que figura también en el de Gobernación, publicado en las Gacetas de los días 3 al 7 de Febrero de 1902, con el núm. 4 de los Jefes de Negociado de tercera clase, cesantes; pues según preceptúa el párrafo segundo de la disposición 8.ª del art. 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, ha debido justificar que solicitó ú obtuvo su exclusión del segundo de dichos escalafones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime la reclamación formulada por D. José Francés y Alvarez de Perera, y se le dé de baja en los escalafones de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Urbano de Bedia y 11 Diputados provinciales más contra los acuerdos adoptados por la Diputación

interina de esa capital, por los que se constituyó, nombrando Presidente, Vicepresidente y Secretarios, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la constitución de la Diputación provincial de Lugo, resultando de los antecedentes, que con fecha 10 de Mayo último, D. Urbano de Bedia y otros 11 Diputados provinciales interpusieron recurso de alzada contra los acuerdos de la Diputación interina de Lugo, que aprobó las actas de los Sres. Basanta y Cora, y designó Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Diputación, declarando ésta constituida definitivamente, sin que en el acto tomaran parte la mayoría de los Diputados y si los dos mencionados, cuyas actas estiman los recurrentes estaban declaradas graves por la correspondiente Comisión.

Aparece asimismo de las certificaciones unidas al expediente, que la referida Diputación, que consta de 24 Diputados, se constituyó interinamente en 21 de Abril, con asistencia de 23 Diputados, procediéndose, por unanimidad, á la elección de las Comisiones permanentes y auxiliar de actas, dándose cuenta en el mismo día y sesión de los dictámenes favorables de los individuos de la Comisión, y señalándose el día siguiente para la discusión de dichos dictámenes.

Aprobados los relativos á la mayoría de los individuos que componen la Corporación, continuó ésta sin constituirse definitivamente; y quince días después de su primera reunión, ó sea en 5 de Mayo, se presentaron, quedando sobre la mesa, dos dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas, declarando leves las de los Diputados por el distrito de Mondoñedo-Ribadeo, señores Mira y Martínez; dictámenes que fueron aprobados en la sesión siguiente por la Diputación interina, que desechó los votos particulares de la minoría de la Comisión, en que se proponía se declarasen graves dichas actas.

En esta última sesión se presentaron y quedaron también sobre la mesa dos dictámenes, suscritos únicamente por dos Vocales de la Comisión de actas, proponiendo la validez de las presentadas por los Sres. Basanta y Cora, electos por el expresado distrito, y al día siguiente, la Corporación interina aprobó dichos dictámenes, desestimando la pretensión de que se leyese y notara los que con posterioridad había presentado la mayoría de la Comisión; eligió Presidente, Vicepresidente y Secretario, y se declaró definitivamente constituida, tomándose tales acuerdos por 12 de los señores Diputados, por haberse salido del salón los restantes, negándose á tomar parte en la votación.

Fundado en los hechos expuestos se presentó el recurso, objeto del actual expediente, por los Diputados que se negaron á votar los referidos acuerdos, alegando que, por las circunstancias indicadas, tales acuerdos eran nulos y que así procedía declararlo; y elevados al Ministerio todos los antecedentes, la Subsecretaría del mismo se manifestó de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente, que en una extensa y muy razonada nota, fué de dictamen:

1.º Que habiendo permanecido más de quince días funcionando interinamente la Diputación provincial de Lugo, y concurrido 12 Diputados á la sesión de 7 de Mayo, en que se constituyó definitivamente, procede se declare válida dicha constitución, por haberse cumplido, en cuanto al número de concurrentes, punto de esencia que se discute, los requisitos que previene el núm. 1.º de la Real orden de 26 de Febrero de 1895, puesto que la circunstancia de figurar entre los mismos los Sres. Basanta y Cora, sobre cuyas actas no existía dictamen formal de la Comisión permanente, no puede afectar, en concepto legal, al cómputo de los concurrentes, por ser notorio que sin aquella declaración previa no es llegado el momento de determinar su aptitud legal, y, por consiguiente, su capacidad para intervenir en las votaciones; serles favorables además, por este hecho y el del largo plazo transcurrido sin dictaminar la Comisión, sus actas; la presunción racional de capacidad; no haber dependido de su voluntad la situación en que se encontraban, y tener carácter urgente la constitución definitiva de la Diputación.

2.º Que si, por otra parte, se considera como función de la Diputación interina las votaciones para designar los cargos definitivos, ya que hasta que no se hayan llevado á cabo no puede afirmarse que la Diputación está definitivamente constituida, quedaría el caso comprendido en el espíritu y letra de la expresada Real orden, pues hasta en el caso de que existía declaración de gravedad del acta del Diputado electo, determina esta disposición que el Diputado pueda inter-

venir en todas las deliberaciones y acuerdos de la Diputación interina; y claro es que, no existiendo, como queda apreciado, declaración formal de la gravedad de las actas de los Sres. Basanta y Cora, se encuentran estos señores, para intervenir en las votaciones, en caso más expedito que los aludidos por esta soberana disposición.

3.º Que, con arreglo al art. 49 de la ley Provincial, es de exclusiva competencia de la Comisión de actas la clasificación de las mismas, pero con la brevedad que determina el núm. 2.º de la Real orden tantas veces citada, á fin de que la Diputación pueda cumplir sus funciones más esenciales con la prontitud que impone la naturaleza de las mismas.

4.º Que desatendida esta obligación por la Comisión de actas en el tiempo y forma que la ley requiere, no puede esta Comisión servir de obstáculo á la constitución definitiva de la Diputación, y al suplir la minoría de la Comisión primero, y la Diputación de Lugo después, las funciones que la ley confiere ordinariamente á la Comisión permanente de actas, lejos de haber incurrido unos y otros en la menor transgresión legal, ha recobrado celosamente, por el único medio eficaz que tenía á su alcance, el derecho primordial que ante todo y sobre todo asiste á la Corporación para constituirse.

5.º Que no obstante lo expuesto, por la importancia que el caso tiene, por la extensión que en la nota se propone dar á la doctrina de la Real orden de 26 de Febrero de 1895, y para mayor ilustración del asunto, procede oír antes de resolver el dictamen del Consejo de Estado en pleno, al que, de conformidad con esta propuesta, se ha remitido el expediente, á fin de que este Cuerpo Consultivo emita su parecer con la mayor urgencia posible.

Con tales precedentes, este Consejo, después de examinar el recurso interpuesto por el Sr. Bedia y demás Diputados provinciales que lo suscriben, nada tiene que añadir á los fundados razonamientos consignados en la nota del Ministerio, y con los cuales está conforme y hace suyos en un todo; pues como se afirma en dicho dictamen, las reglas establecidas en la Real orden de 26 de Febrero de 1895, dictada precisamente para corregir hechos análogos á los que en el actual expediente se han puesto de manifiesto, deben ser tenidas en cuenta y aplicarse al presente caso, toda vez que la misma razón que existía al establecerlas para la constitución de las Diputaciones interinas, existe al presente para que se cumplan y observen tratándose de la constitución definitiva de las mismas Corporaciones, puesto que no cabe admitir se prolongue indefinidamente esta constitución, ni dejar abandonado el funcionamiento de las Diputaciones por la resistencia de parte de los individuos que las componen á cumplir debidamente las obligaciones y deberes que la ley les impone.

De consiguiente, no habiéndose presentado, como procedía, dentro del debido plazo, los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas referentes á la elección de los Sres. Basanta y Cora, fué procedente el admitir y votar el presentado por la minoría; y aprobadas las actas de dichos Diputados, éstos pudieron legalmente tomar parte en los acuerdos relativos al nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Diputación, y en la constitución definitiva de la misma, que, acordada por la mayoría de los individuos que la componen, es perfectamente válida, no existiendo razón legal alguna ni motivo fundado para anular dicho acuerdo, como tampoco ninguno de los demás adoptados por la Diputación interina, y que son objeto del recurso que motiva la presente consulta.

Fundado, pues, en lo expuesto, y considerando innecesario reproducir los razonamientos aducidos en la nota del Ministerio, y á la cual ha prestado su conformidad la Subsecretaría del mismo, este Consejo es de dictamen:

Que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Urbano de Bedia y otros 11 Diputados provinciales de Lugo, contra los acuerdos adoptados por la Diputación interina, de que queda hecho mérito, y declarar, por tanto, válidas y subsistentes la aprobación de las actas de los Sres. Basanta y Cora, la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario y la constitución definitiva de dicha Corporación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Corporación é interesados y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios Ayudantes de Instituto manifestando que, con cargo á la dotación del Auxiliar de la Sección y establecimiento respectivo, á la sazón encargado de cátedra vacante, vienen percibiendo la gratificación anual de 1.000 pesetas con perjuicio del derecho que crean tener al haber completo del Auxiliar á quien sustituyen:

Visto el art. 15 del Real decreto de 13 de Marzo último, que preceptúa que cuando el Auxiliar se halle disfrutando los dos tercios del sueldo de cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su gratificación fija, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo, y si no lo hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones; y

Considerando que siendo terminante el precepto establecido debe accederse á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, como medida general, que los Ayudantes de Instituto en quienes concurren las expresadas circunstancias, tienen derecho, desde la publicación del Real decreto de 13 de Marzo antes citado, á percibir íntegra la dotación del Auxiliar á quien sustituyan, mientras éste desempeña cátedra vacante y se le acredite la gratificación que le señala el art. 5.º del mismo Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á traslación, por término de veinte días, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal superior de Maestros de León, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Tienen derecho á concurrir á dicha traslación los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales de Maestros, los Profesores de Pedagogía de los Institutos y los comprendidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

3.º Los solicitantes deberán remitir á esa Subsecretaría, en el referido plazo de veinte días, sus respectivas instancias y hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Centro de Información Comercial.**

**NOTICIAS Y AVISOS DE INTERÉS**

**PARA LOS EXPORTADORES ESPAÑOLES**

Servicios comerciales de la Compañía Trasatlántica en 1902. — Resultado de los ensayos para fomentar la exportación española en América. — Conveniencia de la preparación de mercados para nuestros productos. — Resumen de las pacotillas de exploración y muestrarios enviados á América por mediación de la Compañía.

La Compañía Trasatlántica ha proseguido en 1902 los servicios comerciales con que el año anterior aumentara los de la navegación, propios de su contrato. Esto ha contribuido al crecimiento del tráfico entre España y las Repúblicas americanas. Todavía es grande la atonía mercantil; todavía agentes extranjeros, en gran número, se interponen entre los exportadores españoles y los consumidores americanos, dañando en extremo nuestro nombre comercial en el mundo; pero los datos que mensualmente, cuando no con mayor frecuencia, ha publicado este Centro comercial respecto de los trabajos de la Compañía, ponen de manifiesto que, sin el esfuerzo de su sección de servicios comerciales, las relaciones puramente mercantiles con América se habrían debilitado mucho más desde la pérdida de las Colonias.

Ha aumentado en 1902 el número de exportadores puestos de acuerdo con la Compañía para enviar sus géneros á América; han aumentado también las pacotillas de exploración remitidas á aquellos países; han mejorado nuestros comerciantes los envases de muchos artículos, que antes, precisa-

mente por no ser atendido este pormenor tan interesante en América, no podían sostener la competencia extranjera; y es más perfecta la elaboración de no pocos productos en otro tiempo de imposible venta en aquellos mercados por la negligencia de la fabricación nacional. Ventajas son éstas realmente positivas en 1902, logradas de consuno por la provechosa educación mercantil moderna, por los estímulos del patriotismo, por la publicidad que la prensa concede á estas materias y por la propaganda y servicios de la Compañía Trasatlántica.

De los resultados de la propaganda ninguna afirmación nueva puede hacer este Centro de Información comercial que modifique lo consignado en el núm. 36 de sus Memorias Diplomáticas y Consulares é Informaciones.

Puede aseverarse ahora, como en Junio del año último, que la propaganda llevada á cabo por la Empresa mencionada ha determinado transacciones y negocios numerosos; pero es preciso declarar que aun puede la mayoría del comercio español obtener de los servicios mercantiles de la Compañía mayores utilidades. Porque, en primer lugar, la competencia extranjera no parece haber causado gran quebranto en los intereses de nuestros exportadores, cuando éstos continúan fijando precios excesivos á artículos cuyos similares extranjeros son en los mercados americanos más económicos y de igual calidad; y después, aun se ha de generalizar la creencia de que la exportación requiere reglas, plazos, cuidados, estudio: en suma, persistente preparación, sin la cual casi siempre aquélla es estéril. Si numerosos casos no lo justificasen, lo demostrarían por modo suficiente las amplias informaciones de la Compañía, practicadas por sus Agentes en diversos pueblos americanos, sobre tejidos, azulejos, mosaicos hidráulicos, baldosas y baldosines, pianos, café, y las tres minuciosas especiales verificadas en Marzo, Abril y Mayo últimos acerca de los vinos españoles, portugueses é italianos.

Estas y otras informaciones de la misma Compañía marítima declaran que son, por desgracia, escasos todavía los exportadores que realizan serios trabajos previos para introducir sus productos en los mercados americanos; pero, en cambio, cuando reciben la noticia de que tal ó cual artículo ha conseguido llegar á uno de aquellos centros de venta, prueban fortuna instantáneamente, sin haber realizado estudio alguno sobre la mercancía exportada, el mercado consumidor, el artículo similar y otros detalles cuyo conocimiento es imprescindible para luchar con los competidores de Europa y América.

Para que se advierta el grave perjuicio que se inferen con esta falta de estudio los exportadores nacionales, puede citar este Centro de información comercial el hecho de que después de un año de constantes trabajos, la Compañía Trasatlántica logró un mercado en América para determinados vinos de elaboración andaluza. Supiéronlo otras casas exportadoras, y en el acto acudieron al mismo mercado con productos similares, no en cantidad moderada para una exploración conveniente, sino para su venta inmediata en grande escala. Resultó que casi todas las remesas se perdieron, porque llegaron en verano, cuando el consumo de alcoholes disminuye mucho, y, por lo tanto, es aun más dificultosa la competencia. Cosa semejante ha ocurrido con otros artículos, hecho que demuestra la falta de iniciativa individual para ir preparando á nuestros productos los posibles mercados.

Esta costumbre y la de mantener precios excesivos — no importa repetirlo — retrasará durante mucho tiempo el provecho que nuestros exportadores anhelan.

El exceso de producción europea, especialmente de las manufacturas textiles, ha buscado salida en América, lo cual ha aumentado el malestar del comercio y originado crisis en las mismas repúblicas. Son, pues, mayores para nosotros las dificultades de la exportación, y es preciso vencerlas por sistemas análogos á los que emplea la Compañía Trasatlántica, y cuyos comisionados van acreditando en América nuestros productos, no de golpe ni rápidamente, sino después de ensayos oportunos para evitar fracasos. El modo de hacerlo no es de este lugar. En los estados que este Centro ha venido publicando durante 1901 y 1902, hay pormenores bastante para que todos los exportadores puedan obtener de su lectura la necesaria utilidad. Es también muy grande la que reporta al comercio el envío de muestrarios y pacotillas, merced al cual aumenta el número de pedidos de los importadores americanos.

Expuesto en las precedentes líneas y de breve manera el resultado obtenido en 1902 por la sección de servicios comerciales de la Compañía, completan la síntesis precedente los datos estadísticos que se reproducen á continuación.

**RESUMEN DE 1902**

**Pacotillas y pedidos remitidos.**

DESTINO	Artículos varios.	
	Bultos ó cajas.	Valor en pesetas.
Buenos Aires.....	2.727	235.572,56
Montevideo.....	669	32.948,53
México.....	458	31.699,45
Río Janeiro.....	5	337,51
Chile.....	134	7.176,66
New-York.....	145	42.523,23
Panamá.....	12	486,01
Manila.....	15	366
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.165</b>	<b>351.109,95</b>

**Muestrarios enviados á América.**

DESTINO	Número de muestrarios.
Buenos Aires.....	134
Montevideo.....	110
México.....	60
Panamá.....	13
New-York.....	3
<b>TOTAL.....</b>	<b>320</b>

Los artículos principales enviados en pacotillas y muestrarios han sido vinos, tejidos, artículos alimenticios, conservas, aceites, baldosas y pianos.

PROCEDENCIA	ARTÍCULOS					
	Tapones corcho.	Hilos para coser.	Leñas.	Papel para diarios.	Arroz.	Papel barba y continuo.
Buenos Aires.....	21	25	4	40	46	25
Montevideo.....	»	8	»	»	»	42
México.....	»	4	»	»	»	6
<b>TOTALES.....</b>	<b>21</b>	<b>33</b>	<b>4</b>	<b>40</b>	<b>46</b>	<b>73</b>

PROCEDENCIA	ARTÍCULOS		
	Tejidos algodón.	Badanas, cueros y tallados.	Papel de fumar.
Buenos Aires.....	32	24	17
Montevideo.....	28	32	14
México.....	23	15	40
<b>TOTALES.....</b>	<b>83</b>	<b>71</b>	<b>71</b>

PROCEDENCIA	ARTÍCULOS			
	Cartulina.	Baldosas.	Azulejos.	Hilos de seda.
Buenos Aires.....	»	3	»	»
Montevideo.....	13	4	»	5
México.....	»	7	10	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>5</b>

**Comercio.**

Tejidos.....	134
Conservas.....	98
Aguardientes, vinos y licores.....	326
Azulejos y baldosas.....	19
Cemento.....	15
Papel.....	21
Tapones corcho.....	14
Productos farmacéuticos.....	25
Aceites.....	53
Cereales.....	15
Pianos.....	7
Varios.....	187
<b>TOTAL.....</b>	<b>914</b>

**Procedencia de los mismos comerciantes.**

Valencia.....	44
Andalucía.....	240
Aragón.....	64
Castilla la Nueva.....	30
Castilla la Vieja.....	35
Cataluña.....	270
Extremadura.....	55
Varias regiones.....	123
Extranjero.....	63
<b>TOTAL.....</b>	<b>914</b>

La Compañía Trasatlántica recuerda á los exportadores españoles que tiene comandita en Barcelona una casa de comisión para garantizar el pago de las mercancías que sean conducidas á América, y que beneficia con un 30 por 100 en el precio del viaje á los comisionistas españoles enviados á América.

Los comisionados de la Compañía Trasatlántica en el extranjero envían muestrarios; reciben los que la Compañía les remite por conducto de la sección comercial creada en

Barcelona se encargan de darlos á conocer á las casas compradoras en América; cuidan de la venta de las pacotillas que para el transporte entregan á la Empresa los exportadores, á fin de facilitar á éstos la circulación y expedición de los artículos que quieren enviar; ponen en relación á los viajeros de las casas españolas con las extranjeras; comunican á la Compañía cuanto conviene sobre calidad de géneros, precios y modos de presentar las mercancías; y hacen, en suma, lo posible para disminuir el número de intermediarios extranjeros.

Madrid 20 de Enero de 1903.

## APUNTES

PARA EL

### FOMENTO DE LA IMPORTACIÓN DE VINOS ESPAÑOLES

#### EN HOLANDA

La imperiosa necesidad de fomentar la exportación de nuestros vinos, y el creer que mucho se puede hacer en este país y sus colonias en este sentido, me animan, á pesar de mi completo desconocimiento de la materia, á escribir estos ligerísimos apuntes.

\*\*\*

Los vinos extranjeros aquí solicitados varían mucho, tanto en su calidad como en el precio.

Se hace difícil el especificar de un modo concreto las procedencias de los vinos importados á este país, pues Londres y Amberes principalmente sirven de *entrepot* á casi toda la importación vinícola de Holanda, figurando en las estadísticas como procedentes de Inglaterra y Bélgica caldos que proceden de otros y diversos países.

En dos categorías se pueden dividir los vinos introducidos en este país, según el uso á que se les destina: vinos para el consumo inmediato, tal como han sido introducidos; y los que sufren manipulaciones ulteriores con el *coupage*.

El vino que más se consume y preferido es el rojo de Burdeos, de diferentes calidades, y que, sobre todo en los baratos, se mezcla ó corta á menudo con los de procedencia española, de Argelia, de Italia, etc. La mayoría de lo que en Holanda se consume como vino es el producto de una mezcla.

Todavía se ignora por muchos que España posee vinos de mesa buenos para consumirse puros, sin *coupage* y sin preparación alguna. Que los hay fuertes, ligeros, de mucho ó poco color; y creo que salvo alguna excepción, como la casa Antonio Aguilar, en El Haya, no se encontrará una botella de vino español en Amsterdam ó Rotterdam.

Aquí, como en España, para ciertos objetos hay mucho *snobismo*. Si la etiqueta reza *Chateau*, se acepta despreciando la vitola española, lo mismo que se prefiere en nuestra Península lo que diga *London-deposit*. El Tarragona, por ejemplo, se compra si lo llaman Porto ó Madera.

Los vinos blancos de Francia ó de otras procedencias son poco solicitados. Los vinos de Jerez que más se consumen se importan casi totalmente de Inglaterra, sufriendo antes la correspondiente manipulación para apropiarlos al gusto de estos consumidores. En su orden sigue luego la importación de vinos de Argelia, Italia, España, Portugal, Hungría, California, del Rhin y de *Mosselle*.

Los vinos dulces y generosos no tienen mucha salida, por más que pueden encontrar venta, sobre todo el Porto y Madera.

El Tarragona dulce, así como el Málaga, se consume algo; la mayor parte de lo que se vende con esos nombres es falsificación. Las mistelas de Chipre, Italia, Sicilia, hacen gran competencia á nuestros vinos dulces, y van al mercado con nombres españoles, gracias á la química de los grandes importadores.

La importación de los vinos espumosos franceses es bastante importante.

Las condiciones usuales de venta en este mercado son: franco á bordo del puerto de exportación, pipas comprendidas.

Los precios se fijan según el país de donde proceden; así: los vinos de Burdeos, por toneles (tonneau) de cuatro barricas bordelases, á 225 litros; y los vinos de España ó de Portugal, por pipas de 520 litros. Se pueden también fijar los precios por hectolitros, pipería comprendida.

La venta del vino en botellas se hace casco y embalaje comprendido.

La importación de vinos extranjeros se hace, en general, en barriles de 200 á 600 litros.

Las botellas importadas contienen 75 á 80 centilitros.

Los plazos para el pago varían de tres á seis meses.

Aquí debo hacer una recomendación á nuestros exportadores, y es la de dar plazos para el cobro de sus remesas lo más largos posibles; que sobre ser costumbre en el país, infunde más confianza en la casa exportadora que si los apremiase con uno breve.

Las épocas buenas para tratar son el otoño y primavera.

Hubo una época en que el comercio de vinos era patrimonio exclusivo de uno ó dos países; pero hoy día se puede decir que rara es la nación que no dedica á ese ramo del comercio gran parte de sus capitales y de su actividad comercial.

En aquellos países en que el sitio se encuentra tomado ya por otros, la competencia se hace difícil, pues no es empresa fácil desalojar de una plaza un producto ya conocido ventajosamente; por eso nuestro comercio debe llevar sus esfuerzos á darse á conocer y á implantar sus productos en aquellos

países, como Holanda, en los que el consumo del vino es patrimonio exclusivo de la clase acomodada, pues hasta ahora su precio ha hecho que la clase media y trabajadora se abstengan de él y bebán la cerveza producto del país.

Para ello hay que seguir lo que está haciendo Italia: ofrecer sus vinos lo más barato posible para hacer entrar el convencimiento en esos pueblos de que el vino, bebida más higiénica, reconstituyente y tónica que la cerveza, puede llegar á ser tan barato como ésta. El día que al precio de ambos productos sea igual ó corta la diferencia, esos pueblos beberán vino, del cual se hallan privados sólo por el elevado precio que alcanza.

Esto cada día que pasa es más factible realizarlo, pues el exceso de producción vinícola aumenta de año en año, y, por ende, su precio va siendo cada vez más reducido.

Lo que ante todo debe procurarse, es que el vino que se mande en esas condiciones sea realmente bueno, pues hay además que destruir la mala impresión que han producido nuestros vinos para el consumo en países donde sólo hemos mandado vinos que sólo sirven para *coupages* y manipulaciones, pero que no se pueden beber.

Una vez conocidos nuestros vinos de mesa para el consumo ordinario, no los de lujo, en Holanda, fácil sería hacerlos entrar en las colonias que posee esta nación.

El Gobierno puede indudablemente hacer mucho para facilitar la exportación de nuestros caldos, ya estipulando Tratados de comercio, abaratando las tarifas de los ferrocarriles en los transportes y los fletes de las Compañías de navegación.

El Centro de Información comercial del Ministerio de Estado ha completado con su bonito trabajo *Catálogo de casas importadoras en el extranjero* sus trabajos en pro de los exportadores españoles, que en ese libro encontrarán la lista de los que en el extranjero pueden importar sus vinos, así como los demás productos nacionales.

Las Embajadas y Legaciones, haciendo política comercial, darían un gran apoyo moral.

Los Cónsules y Vicecónsules en las colonias y países nuevos pueden hacer mucho.

Debería recomendarse á los Vicecónsules honorarios que sean comerciantes en los países en donde están nombrados, que cuidasen con más empeño los intereses del comercio español; pues sucede que, por convenir á los de las casas extranjeras que representan, buscan más salida á los productos de éstas que á los españoles.

Nuestras Legaciones y nuestros Cónsules deberían tener esto en cuenta para los nombramientos de los agentes honorarios.

Las Cámaras de Comercio en España y las del extranjero deberían enviar agentes con muestras, listas de casas, productores, cosecheros, etc. Para ello podrían formar Sindicatos los grandes viticultores, asociándose con ese fin, si no quieren la ingerencia de las Cámaras de Comercio.

Pero, sobre todo, no debe olvidar el comercio español la máxima de ayúdate y Dios te ayudará, y no fiar sólo en la intervención oficial en sus asuntos para el éxito de sus negocios.

Á él y sólo á él incumbe el ir *directamente* á entenderse con los futuros clientes y consumidores; á él el hacer valer su mercancía y hacer resaltar su verdadero mérito y la superioridad sobre los otros productos similares extranjeros.

Las Embajadas, Legaciones, Consulados y Cámaras de Comercio en el extranjero son auxiliares suyos. Á ellos debe acudir para que le allanen cuantas dificultades surjan en el curso de sus negocios. Ellos, con el carácter oficial que poseen, pueden comunicarle cuantos datos estadísticos necesite y ponerle en relación con las Autoridades del país; pero pensar que estos centros oficiales por sí solos puedan implantar una rama del comercio español en terreno tan árido é ingrato, es pensar imposibles.

Vuelvo á repetir: hay que trabajar con fe, enviando buenas clases, especialmente baratas, y que sepa no sólo el importador en grande lo bueno que España produce, sino que trascienda al consumidor holandés, que sólo conoce los vinos generosos y no los de pasto y secos.

Acostumbrar al público á que pida vino español, mejor que lo que llama burdeos barato. Para esto es indispensable que el cosechero haga él mismo la propaganda, estableciendo bodegas españolas donde se expendan por copas; hay que poner al productor en contacto y relación íntima con el comprador.

Hay que desengañarse: el comerciante tiene que trabajar, enviando á este país y sus colonias viajeros que visiten las casas de comercio, restaurants y á los que hacen exportación á las colonias y no contentarse sólo con dar una salida cualquiera á sus caldos.

Á mi modo de ver, este es el único medio eficaz para fomentar la importación de vinos en este país.

Claro es que este procedimiento es costoso: el sistema de tener agentes en la localidad no ha dado resultado, y es muy difícil encontrar personas idóneas y de confianza dispuestas á encargarse de representar alguna casa de exportación deseosa de tener una agencia para colocar sus productos.

Los viajeros, bien entendido, han de ser inteligentes y activos, y tienen que poseer el francés, el inglés ó el alemán, pues los tres idiomas se hablan mucho en estos grandes centros comerciales.

Dicho sistema en los primeros años exigiría sacrificios considerables de dinero, pero á la larga tengo la convicción de que daría resultados.

Si otros países nos ganan los mercados, no es sino por la forma de emplear los medios.

No nos faltan barcos mercantes para traer nuestros vinos.

No debe ser tan malo el negocio que aquí puede hacerse, cuando me consta que Rumania, que ve vender sus vinos este año de 2 á 5 francos el decalitro, busca por su *boicoteación*. Existe ya un servicio bimensual de vapores rumanos, que desde el mar Negro trae múltiples productos.

¿Será de alguna utilidad para el comercio español los datos que en los cuadros estadísticos se dan á continuación, incluyo en estos apuntes la importación total de vinos en Holanda y la importación española en 1900, así como una lista de las casas que se ocupan de esa importación.

## VINOS

### Importación para el consumo en 1900.

A) EN BARRILES	Litros.
Bélgica.....	794.400
Francia.....	6.425.500
Inglaterra.....	344.900
De Hamburgo.....	268.800
De Alemania.....	1.609.800
España.....	1.873.500
Otros Estados.....	966.300
TOTAL en 1900.....	12.283.200
— en 1899.....	9.954.400
— en 1898.....	9.144.500
— en 1897.....	10.141.900

B) EN BOTELLAS	Litros.
De Bélgica.....	451.100
De Francia.....	252.700
De Alemania.....	266.300
De otros Estados.....	53.000
TOTAL en 1900.....	1.023.100
— en 1899.....	949.300
— en 1898.....	934.600
— en 1897.....	893.400

TOTAL EN BARRILES Y BOTELLAS	Litros.
En 1900.....	13.306.300
En 1899.....	10.903.700
En 1898.....	10.079.100
En 1897.....	11.035.300

### Importación de vinos españoles en Rotterdam en 1900.

3.452.182 kilos en barricas y	
12.350 — en botellas en 1900.	
3.745.845 — en barricas y	
3.866 — en botellas en 1899.	
2.343.919 — en barricas y	
17.531 — en botellas en 1898.	

### Lista de las casas principales que se ocupan de la importación de vinos en los Países Bajos.

#### Amsterdam.

Baak et Zoon.  
Berkhoff Moltzer et Co.  
Bicker et Modderman.  
Jacobus Boelen.  
Binhoff et Noorduyt.  
H. Boots.  
Delfgau et C<sup>ia</sup>.  
Ferwerda et Tieman.  
Franco Mendes et van der Elst.  
Heerdinck et van der Voort.  
Koopmans et Bruinier.  
Hendrik Kruiemel.  
Lappé et Dunkelman.  
Meuring et van den Honert.  
Van Oostveen et C<sup>ia</sup>.  
Wed. H. Rahder et Zoon.  
J. A. Smalenbraek et C<sup>ia</sup>.  
G. M. S. Steins Bisschop.  
Wolff et Meijer.

#### Rotterdam.

Van Alphen et Ledebor.  
L. F. de Bruijn et C<sup>ia</sup>.  
E. Suermondt en Zonen.  
Hoogwerff, Chabot en Visfer.  
A. Milders et Zoon.  
J. van Oldenborgh et C<sup>ia</sup>.  
M. Reuchlin et Zoon.  
Raest van der Hopp et C<sup>ia</sup>.  
Van Straalen, Monsieur et Erkelens.  
Thooft et van Vallenhoven.

#### El Haya.

G. Meyknecht et C<sup>ia</sup>.  
J. R. Snoeck Henckemans.  
J. Unger et C<sup>ia</sup>.

#### Leiden.

Herman F. A. Dahmen et Zu.  
Modderman, Hartvelt et C<sup>ia</sup>.

Utrecht.

Andrau et C<sup>ia</sup>.
W. Harman et C<sup>ia</sup>.
J. Uylenberg et Zoon.
Van Romunde et Wertevand.

Arnhem.

Van Heeckeren et van Pelt.
Hoogemeijf, Chabot et van Hoorn.
Keppel Hesselink et Zoon.
Wed. H. H. Reijers et Zoon.
Robbers et van den Hoogen.

Nimega.

Brendel et Zoon.
J. J. Hatschler.
E. Roos et Zoon.

Maastricht.

Charles Hollmann et fils.
V. A. Kemmerling et fils.
C. T. Laatsman et C<sup>ia</sup>.

Bois le Duc.

Joh. van Ryokevorsel et Zu.
Karel Rouppe van der Voort.

Breda.

Ingenhouz et Lips.
L. Raijmakers Prinzen.

Haslingen.

D. Oolgaard et Zoon.

Leenwarden.

A. Menalda et Zonen.

Groninga.

C. L. Bulthuis et Zoon.
Victor et C<sup>ia</sup>.
Van Royen et C<sup>ia</sup>.

Lutten.

Joh. Goldenberg.
J. J. Mispelblom Beijer et Zoon.

Lwolle.

Doyer et Pruijmers.
Heno et Schaepman.

El Haya, Diciembre de 1902. = El Secretario de la Legación de España, Silvio Fernández-Vallín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Lerma, de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Enrique Javaloyes, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación como comprendida en el l.º de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1903. = El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 81. — 15 DE JUNIO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Barco-faro Nab. — Proyecto de cambio del distintivo de la señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 14. Trinity House, Londres, 1903.)

Núm. 327, 1903. — En las proximidades del día 1.º de Agosto de 1903 la bocina de niebla á mano que actualmente se usa á bordo del barco-faro Nab, y que emite dos sonidos de 4 segundos de duración cada uno, en sucesión rápida cada dos minutos, se reemplazará por una bocina mecánica, que emitirá en tiempo de niebla cuatro sonidos de dos segundos de duración cada uno, cada 30 segundos, á saber: sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 16 segundos; (total, 30 segundos).

Se publicará un aviso cuando se hayan hecho los cambios antedichos.

Cuaderno de faros, núm. 4, pág. 20.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Monte Circeo.—Sector de visibilidad de la luz.

(Aviso ai Naviganti, núm. 86/104. Génova, 1903.)

Núm. 328, 1903.—La luz fija blanca de Monte Circeo es visible entre sus direcciones N. 82º E. al N. 76º W., por el E., el S. y el W. (202º).

Situación aproximada: 41º 13' 22" N. por 19º 16' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 72.

Rada de Gaeta.—Muertos de amarre.

(Aviso ai Naviganti, núm. 86/103. Génova, 1903.)

Núm. 329, 1903. — Los muertos que en la Rada de Gaeta sirven para amarrar los buques de guerra, son 10, dispuestos en tres filas casi paralelas delante de la Villa de Elena. La línea exterior formada por los numerados de 1 á 4, la del medio, los numerados de 5 á 8, y en la interior, los numerados 9 y 10.

Carta núm. 800 de la sección III.

Stellia.

Termini Imerese.—Datos sobre una boya.

(Aviso ai Naviganti, núm. 86/102. Génova, 1903.)

Núm. 330, 1903.—La boya que marca el bajo San Giovanni á la entrada del puerto de Termini Imerese es cilíndrica y lleva sobrepuerto un casquete esférico sostenido por tres tirantes de hierro.

La boya está pintada de blanco.

Carta núm. 122 a de la sección III.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Abril último.

Table with columns: JUBILACIONES, Pesetas. Rows include D. Rafael Beltrán y Crespo, D. Francisco Rodríguez y González, D. Antonio del Rey y Medrano, etc.

PENSIONES DE MONTEPIÓ.

Table with columns: Pensioners names, Pesetas. Rows include Doña Tomasa y D. Pedro Gil Alvaro, Doña Margarita Sanvalle, Doña Juana Sáez y López, etc.

PENSIONES DEL TESORO

Table with columns: Pensioners names, Pesetas. Rows include Doña Purificación Díaz Recamán, Doña María de los Angeles Girola y Verdaguer, Doña Ildefonsa López Moñino, etc.

Importan las pensiones del Tesoro..... 9.025

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Table with columns: Pensioners names, Pesetas. Rows include Doña Francisca Sierra Blanco, Doña María Bengoa Gómez, Doña Francisca Arteaga Serrano, etc.

Importan las mesadas de supervivencia (por una vez)..... 1.814.16

RESUMEN

Summary table: Importan las jubilaciones 30.300, Idem las pensiones de Montepío 9.675, Idem del Tesoro 9.025, Idem las mesadas de supervivencia 1.814.16, Total 50.814.16

Madrid 30 de Mayo de 1903. = El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 del mes corriente para adquirir en subasta pública 12 toneladas de hilo de bronce con destino á las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse ocho toneladas de alambre de tres milímetros de diámetro, y cuatro de dos milímetros de bronce, con destino á las líneas telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10; segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponde fuera festivo.

2.ª La inserta en la GACETA DE MADRID de 24 de Abril último.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal día, ocho toneladas de alambre de tres milímetros de diámetro, y cuatro de dos milímetros, de bronce, al precio de tantas pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de tantas pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que no altere su sentido, no será causa bastante para desecher la proposición.

4.ª, 5.ª y 6.ª Las señaladas con los números 5, 6 y 7 del pliego de condiciones inserto en la mencionada GACETA de 24 de Abril próximo pasado.

7.ª La entrega del material subastado se verificará en los Almacenes de la Dirección general, en Madrid, dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

8.ª, 9.ª y 10.ª Las señaladas con los números 9, 10 y 11 del referido pliego de condiciones inserto en la GACETA de 24 de Abril último.

11. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 2.890 pesetas por tonelada del referido alambre de bronce de dos y tres milímetros de diámetro.

12, 13 y 14. Las señaladas con los números 13, 14 y 15 del pliego de condiciones inserto en la mencionada GACETA de 24 de Abril próximo pasado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Todas las señaladas para el alambre de bronce que se figuran en el mencionado pliego de condiciones inserto en la GACETA de 24 de Abril último.

Madrid 17 de Junio de 1903. = El Director general, R. Monares. = Aprobado. = MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Rectificación.

En el anuncio del concurso para dos subvenciones en el extranjero para el Profesorado de las Escuelas Normales, publicado en la GACETA de 16 del actual, se cometió por error de copia una omisión, por lo que se reproduce rectificado el referido

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1903-904.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las de Maestras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la GACETA, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento decente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos. A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y Auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Junio de 1903. = El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos procedentes, que la Real orden de 21 del pasado Abril, publicada en la GACETA del 23, contiene los siguientes errores de copia, referentes á la formación y distribución de Auxiliares en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En el primer grupo faltan la Técnica anatómica, primero y segundo curso, y son tres los Auxiliares afectos al mismo, y en el sexto grupo, son dos los Auxiliares que tiene asignados.

Madrid 22 de Junio de 1903. = El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Junta Administradora de la Bolsa de Madrid.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón semestral número 22 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, segunda serie, podrá presentarse desde el día 1.º de dicho mes en la Secretaría de la Junta, en el piso bajo del nuevo edificio, de doce á quince, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría, previos los descuentos establecidos en las leyes vigentes.

Madrid 23 de Junio de 1903. = V.º B.º = El Presidente, Aureliano Gil. = El Secretario, Adolfo Aguilera. X-1444

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 821, correspondiente al ingreso de 500 pesetas que en concepto de depósito para entablar recurso de casación efectuó en arcas del Tesoro en 29 de Enero de 1889 D. Gabriel Fuster y Fuster, á disposición de la Sala de Justicia de esta Excm. Audiencia, y en su caso del Tribunal Supremo, se ha acordado anular dicha carta de pago y publicar este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, señalando el plazo de quince días para que puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda, á tenor de lo preceptuado en el artículo 54 del reglamento para tramitación de reclamaciones económico-administrativas, los que se crean con derecho á oponerse á esta anulación.

Palma 18 de Junio de 1903. = El Interventor, José Prosper. V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir. 2894-M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 15 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFIA

Table with columns for NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, and DEFUNCIONES. Sub-columns include LEGÍTIMOS, ILEGÍTIMOS, TOTAL, and sub-totals for Varones and Hembras.

Madrid 23 de Mayo 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 16 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table for defunction classification. Columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD (CAUSA DEL FALLECIMIENTO), EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (with sub-columns for age groups and sexes), and TOTAL.

DEMOGRAFIA

Table with columns for NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, and DEFUNCIONES. Sub-columns include LEGÍTIMOS, ILEGÍTIMOS, TOTAL, and sub-totals for Varones and Hembras.

Madrid 24 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.













Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica Idem (milímetros), Altura Idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 24 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Duda perpetua al 4 O/O interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Día 23, Día 24.

Table with columns: Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 O/O amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Día 23, Día 24.

Table with columns: Día 23, Día 24, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Gédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid, Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Guillermo, Presbítero, y San Próspero, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puño de rosas.—La revoltosa.—San Juan de Luz.—El terrible Pérez.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 194 Teléfono núm. 661.